

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 24 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 69.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Filiberto de Prado Salas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Saldaña con motivo de la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Saldaña á Osorno, correspondiente á la de Saldaña á Masa: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquella no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que

se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 24 de Abril de 1902.

Filiberto de Prado Salas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo á terminar el curso académico, y siendo preciso para el buen resultado de la enseñanza que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que inmediatamente se hallen en sus puestos todos los Profesores de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, á cuyo efecto, y desde la promulgación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, se

darán por terminadas todas las comisiones, autorizaciones y licencias concedidas á los expresados Profesores, concediéndoles un plazo de ocho días, á partir de la mencionada fecha, para incorporarse á sus cátedras respectivas, y debiendo darse cuenta por los Jefes de los establecimientos á este Ministerio del exacto cumplimiento de esta Real orden, de la cual quedan exceptuados únicamente los Profesores que, bien como Jueces, bien como aspirantes, estén efectuando oposiciones á cátedras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 23 de Abril.*)

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO
DE PALENCIA.**

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don

Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, de la mina de hulla y otros titulada «La Regalada», núm. 1.656, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Palencia 22 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, de la mina de hulla y otros titulada «La Aparecida», núm. 1.711, sita en término municipal de Pomar, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 22 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de las clases é individuos del Batallón de Telégrafos de Cuba que no han solicitado sus alcances, los cuales pueden verificarlo tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la Comisión liquidadora de dicho Cuerpo en Madrid, acompañando además estos últimos partida de bautismo y declaración de herederos, extendidas por los Juzgados municipales.

CLASES.	NOMBRES.	SITUACION	ESTADO de su ajuste.	NATURALEZA.		NOMBRE DEL	
				PUEBLO.	PROVINCIA.	PADRE.	MADRE.
Soldado.	Félix Mata Rodríguez...	Continuar.	Aprobado..	Carrión de los Condes.	Palencia. ...	"	"
"	Lúcas Antolín González.	Fallecido..	Idem.....	Villasirga.	Idem.	Manuel.	Nicolasa.
"	Pedro Martín Prieto....	"	Ajustado..	Villarramiel.....	Idem.	"	"

Palencia 23 de Abril de 1902.—El Coronel, Gobernador militar interino, Pío A. de Pazos.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño de dicho cargo, y en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia cada mes por espacio de un semestre, citando por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Eusebio Nestar para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciséis de Abril de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Manebo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular dictando reglas para la formación de los repartimientos por la cantidad que ha correspondido á esta provincia para la extinción de la langosta.

Aprobado por Real orden fecha 31 de Marzo último el repartimiento entre las provincias excepto Vascongadas y Navarra, de las 881.996 pesetas que importa el crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta por la ley de 21 del mismo mes, y correspondiendo á esta provincia la suma de *catorce mil ochocientas cinco pesetas* que han de repartirse sobre el total cupo de rústica y pecuaria de *un millón setecientas setenta y un mil doscientas veintiseis*, hecha ya la deducción en ambas Secciones del importe de las cuotas menores de diez pesetas, esta Administración, con el fin de que por los Ayuntamientos se cumpla con acierto el servicio concerniente á la formación y presentación de los repartimientos individuales, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los Ayuntamientos reciban el presente número del BOLETÍN OFICIAL procederán á

formar el repartimiento individual con arreglo al cupo y modelo número 1.º, que se publican á continuación, señalando á cada uno de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, la cantidad con que respectivamente han de contribuir con arreglo al cupo fijado en el presente año sobre la riqueza rústica y pecuaria, no incluyendo en él á todos aquéllos cuyas cuotas sean menores de diez pesetas, siendo el tipo fijo de gravamen sobre dicho cupo, en ambas Secciones, el de 0'8358 por 100.

2.ª Dichos documentos han de venir acompañados de sus listas cobratorias, arregladas al modelo número 2 y reintegradas con timbres móviles de diez céntimos, así como las copias de los repartimientos, pues los originales lo han de ser con móviles de una peseta.

3.ª Formado que sea dicho repartimiento, se hará saber al público por medio del BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre para que en término de ocho días aleguen los contribuyentes lo que tengan por conveniente, haciéndolo así constar por medio de certificación, y en caso de que hubiera alguna reclamación se expresará al final con informe expresivo de la Corporación, para en su vista acordar esta Administración lo procedente.

4.ª Los referidos documentos deberán presentarse en esta Administración antes del día 31 del próximo mes de Mayo, con objeto de que se pueda hacer con tiempo suficiente la comprobación debida y por la Tesorería de Hacienda las demás operaciones consiguientes al objeto de que pueda facilitarse la recaudación sin necesidad de extender nuevos recibos.

Confía, pues, esta Administración en que los Sres. Alcaldes y Secretarios no han de dar lugar á que por falta de cumplimiento de este servicio se les exijan las responsabilidades á que hubiere lugar, puesto que el plazo que se señala es suficiente para que puedan llevarlo á efecto.

Palencia 21 de Abril de 1902.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las *catorce mil ochocientas cinco pesetas* que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de *diez pesetas*, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA 1.ª SECCIÓN.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de diez pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.
Abarca	7403	63
Abastas	4851	41
Abía de las Torres	8367	70
Aguilar de Campoo	6910	59
Alar del Rey	1418	12
Alba de los Cardaños	2726	23
Alba de Cerrato	5212	44
Amayuelas de Abajo	3268	27

DISTRITOS

MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA 1.ª SECCIÓN.

DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA 1.ª SECCIÓN.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de diez pesetas.	RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.
Amayuelas de Arriba	3291	28
Ampudia	25159	211
Amusco	14816	124
Añoza	5215	44
Arconada	5128	44
Arenillas de San Pelayo	1714	14
Arbejal	1007	9
Astudillo	35732	300
Autilla del Pino	9717	81
Autillo de Campos	21141	178
Ayuela	1641	14
Bahillo	7464	63
Baltanás	20466	171
Baños de Cerrato	3744	31
Baquerín de Campos	9851	82
Bárcena de Campos	3050	25
Barrio de San Pedro	6113	51
Barruelo de Santullán	5212	44
Báscones de Ojeda	740	6
Becerril del Carpio	4020	34
Belmonte de Campos	4563	38
Boada de Campos	5950	50
Boadilla del Camino	9049	76
Boadilla de Rioseco	17156	143
Brañosera	3392	28
Buenavista y su Barrio	2047	17
Bustillo del Páramo	2822	24
Bustillo de la Vega	3140	26
Calahorra de Boedo	3308	27
Calzadilla de la Cueva	7894	65
Carrion de los Condes	31654	265
Castil de Vela	6426	54
Castrillo de Don Juan	6818	58
Castrillo de Onielo	6595	55
Castrillo de Villavega	9791	82
Castromocho	23140	192
Celada de Robledo	2316	19
Cervatos de la Cueva	6472	54
Cervera de Río-Pisuerga	2500	21
Cevico de la Torre	19314	162
Cevico Navero	5760	49
Cisneros	30923	259
Cobos de Cerrato	4060	34
Collazos de Boedo	1357	11
Congosto	2167	18
Cordovilla la Real	6555	56
Cozuelos	1502	13
Cubillas de Cerrato	3686	30
Dehesa de Romanos	2202	17
Dueñas	43302	362
Espinosa de Villagonzalo	7496	63
Frechilla	16607	139
Frómista	19615	164
Fuente-andrino	2113	18
Fuentes de Nava	24763	207
Fuentes de Valdepero	14444	121
Gozón	2306	19
Grijota	12759	106
Guardo	3563	29
Guaza	10089	84
Hérmedes de Cerrato	4712	39
Herrera de Río-Pisuerga	7071	59
Herrera de Valdecañas	6130	52
Herreruela	818	7
Hontoria de Cerrato	5592	47
Husillos	4378	36
Ito de la Vega	7162	60
Ito Seco	3225	27
Lantadilla	10798	90
La Puebla de Valdavia	960	8
Las Cabañas	3910	33
La Serna	2480	21
Lavid de Ojeda	3535	29
Ledigos	5637	47
Ligüérezana	1021	8
Lomas	5823	49
Magaz	7547	63
Manquillos	4363	37
Mantinos	1435	12
Marcilla	8240	69
Matamorisca (hoy Cenera)	3525	30
Mazariegos	10307	86
Mazuecos	7015	59
Melgar de Yuso	10229	86
Membrillar	3745	31
Micieces de Ojeda	1317	11
Monzón	11480	96

DISTRITOS

MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA 1.ª SECCIÓN.

CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de diez pesetas.

RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Mudá.....	629	5
Nestar.....	3953	33
Nogal de las Huertas.....	4289	36
Olea.....	1578	13
Olmos de Pisuerga.....	5637	47
Olmos de Ojeda.....	6447	54
Osornillo.....	4729	39
Osorno.....	14507	120
Otero de Guardo.....	1350	11
Palacios del Alcor.....	3145	26
Palencia.....	33923	283
Palenzuela.....	9755	82
Páramo de Boedo.....	5487	46
Paredes de Nava.....	38220	320
Payo de Ojeda.....	1124	10
Pedraza de Campos.....	9442	79
Pedrosa de la Vega.....	2711	23
Perales.....	8510	71
Pino del Río.....	2906	24
Población de Arroyo.....	7425	62
Población de Campos.....	7738	65
Población de Cerrato.....	5718	48
Pomar.....	6982	58
Pozo de Urama.....	2989	25
Pozuelos del Rey.....	4523	38
Prádanos de Ojeda.....	3103	26
Quintana del Puente.....	2026	17
Quintanalungos.....	3932	33
Redondo.....	3728	31
Reinoso.....	3285	27
Renedo de Valdavia.....	4325	36
Requena.....	4153	35
Resoba.....	1280	11
Respanda de la Peña.....	17351	145
Rebanal de las Llantas.....	403	3
Revenga.....	10224	85
Revilla de Campos.....	6028	50
Revilla de Collazos.....	1564	13
Rivas.....	5474	46
Robladillo.....	4100	34
Saldaña.....	2768	23
Salinas de Pisuerga.....	3514	29
San Cebrián de Campos.....	10945	91
San Cebrián de Mudá.....	835	7
San Cristóbal de Boedo.....	2924	25
San Llorente de la Vega.....	3096	26
San Mamés de Campos.....	6892	58
San Martín de los Herreros.....	1801	15
San Román de la Cuba.....	6297	53
Santa Cecilia del Alcor.....	3525	29
Santa Cruz de Boedo.....	6060	51
Santillana de Campos.....	11217	94
Santibáñez de Ecla.....	2013	17
Santoyo.....	8653	72
Soto de Cerrato.....	3516	29
Sotobañado.....	3598	30
Tabanera de Valdavia.....	1819	15
Támara.....	11245	96
Tariego.....	6543	55
Torremormojón.....	14115	119
Triollo.....	2206	18
Valbuena de Pisuerga.....	4326	36
Valdecañas.....	2531	21
Valdegama.....	4484	37
Valdeolmillos.....	4741	40
Valderrábano.....	2999	25
Valdespina.....	7721	63
Valoria de Aguilar.....	2611	22
Valoria del Alcor.....	6421	54
Valle de Cerrato.....	5244	44
Valle de Santullán.....	1992	17
Vañes.....	1553	13
Vega de Bur.....	3233	27
Velilla de Guardo.....	1481	12
Vertabillo.....	7394	62
Verzosilla.....	2951	25
Villabasta.....	1718	14
Villacidaler.....	10332	86
Villaconancio.....	5070	42
Villada.....	17481	147
Villadiezma.....	5403	45
Villaeles.....	3509	29
Villafruel.....	3359	28
Villagimena.....	3280	27
Villaherreros.....	12478	105
Villalcázar de Sirga.....	13663	113
Villalobón.....	3449	29

DISTRITOS

MUNICIPALES QUE TRIBUTAN EN LA 1.ª SECCIÓN.

CUPO de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de diez pesetas.

RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Villalba de Guardo.....	1424	12
Villalumbroso.....	8843	74
Villamartin de Campos.....	6901	58
Villamorco.....	4536	38
Villamoronta.....	3107	26
Villamuera de la Cueva.....	6166	51
Villamuriel de Cerrato.....	12747	107
Villanuño.....	3912	33
Villaprovedo.....	4876	41
Villarmentero.....	3502	29
Villarrabé.....	4544	38
Villaramiel.....	21008	176
Villasabariego.....	5363	45
Villasarracino.....	7702	64
Villasila y Villamelendro.....	4236	35
Villabermudo.....	3186	26
Villaviudas.....	9783	82
Villaumbrales.....	16559	139
Villelga.....	3371	28
Villeras.....	8082	68
Villodre.....	4072	34
Villoldo.....	13626	115
Villota del Páramo.....	3850	32
Villota del Duque.....	4721	40
Villovieco.....	8062	67
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN.....	1449125	12113

Districtos municipales que tributan en la 2.ª Sección.

Antigüedad.....	7604	63
Becerril de Campos.....	66400	556
Calzada de los Molinos.....	6992	58
Camporredondo.....	1964	16
Capillas.....	12386	104
Cardeñosa.....	7101	59
Castrejón.....	9169	76
Dehesa de Montejo.....	3442	29
Espinosa de Cerrato.....	3571	30
Fresno del Río.....	1313	11
Hornillos de Cerrato.....	3271	27
Lores.....	778	6
Meneses.....	14518	122
Moslars (hoy Renedo de la Vega).....	5587	47
Moratinos.....	8197	68
Perazancas.....	1817	15
Piña de Campos.....	13003	110
Polentinos.....	1206	10
Poza de la Vega.....	3974	33
Quintanilla de Onsoña.....	9716	81
Riveros de la Cueva.....	3807	32
San Salvador de Cantamuga.....	2430	20
Santervás de la Vega.....	4962	41
Santibáñez de Resoba.....	716	6
Tabanera de Cerrato.....	2052	17
Terradillos.....	7119	60
Torquemada.....	23365	196
Torre de los Molinos.....	3474	29
Vega de Doña Olimpa.....	5197	43
Ventosa de Río-Pisuerga.....	5749	48
Vergaño.....	997	8
Villahán de Palenzuela.....	8286	69
Villalaco.....	6068	51
Villalcón.....	9061	76
Villaluenga y Gaviños.....	6307	53
Villamediana.....	18363	153
Villameriel.....	5880	50
Villanueva de Abajo.....	1844	15
Villanueva de Henares.....	2262	19
Villanueva del Rebollar.....	6066	51
Villatoquite.....	6285	52
Villaturde.....	7906	66
Villodrigo.....	1896	16
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.....	322101	2692

RESUMEN.

NÚMERO DE DISTRITOS.

207 de la Sección primera.....	1449125	12113
43 de la Sección segunda.....	322101	2692
TOTAL GENERAL.....	1771226	14805

Palencia 22 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	VECINDAD DEL MISMO.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.		RECARGO sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Modelo núm. 2.

Provincia de Año de 1902. Distrito municipal de

LISTA cobratoria de las cantidades que han de recaudarse para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el repartimiento individual formado por este Ayuntamiento.

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	Vecindad del mismo.	RECARGO á cobrar.	
			Pesetas	Cts.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de transmisión y carta de pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villabermudo 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Laureano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial y pecuaria, así como la urbana para el próximo año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril corriente, advirtiéndoles tanto á los contribuyentes del pueblo como á los foraste-

ros que pasado que sea dicho plazo no serán atendidos.

Villanueva 16 de Abril de 1902.—El Alcalde, Quintín Macho.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Hornillos de Cerrato 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, según previene el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en dicha ri-

queza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las relaciones que lo acrediten, debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Las alteraciones de la riqueza urbana se presentarán precisamente en relaciones separadas, con arreglo al modelo oficial, con los documentos prevenidos, las que informadas se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda para su resolución.

Saldaña 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y pecuaria, así como la de urbana para 1903, se hace preciso que por los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manquillos 20 de Abril de 1902.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Abastas 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Simón Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial, rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 8 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho día no serán admitidas.

Villanueva de Henares 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminados los repartimientos adicionales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, formados con arreglo á lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos y Real orden de 24 de Febrero último, quedan hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír sus reclamaciones.

Redondo 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Victoriano de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose terminado el repartimiento adicional de la riqueza rústica y urbana para completar el 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza y cuyo déficit corresponde solamente á los hacendados forasteros que no le tenían distribuido en los repartimientos aprobados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no será después atendida ninguna.

Capillas 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.